

CLASE 8.^a

0L3932106 1



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2015**

Señores asistentes

Alcaldesa-Presidenta

D^a María F. Muñoz Bermúdez

Concejales

D. Pedro Cano Moral (se incorpora en el Punto 4º, siendo las 18:06)

D^a María Concepción Leiva Burgos

D. Antonio Malagón Perálvarez

D^a María Ángeles Barea Sánchez

D. Víctor M. Bermúdez Rodríguez

Secretario-Interventor F.H.C.E.

D. Miguel Ángel Morales Díaz

Justifican su ausencia los Sres. Concejales

D^a M^a Josefa Mérida Mérida

En la villa de Fuente-Tójar, provincia de Córdoba, siendo las diecisiete y cuarenta horas del día uno de diciembre de dos mil quince, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María F. Muñoz Bermúdez, asistida de mí, el Secretario-Interventor, (F.H.C.N.), se reunieron en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, los señores Concejales que al margen se expresan, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

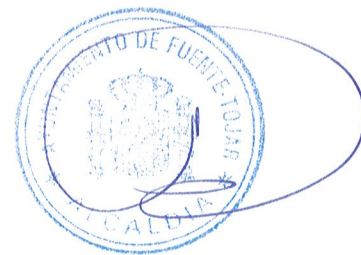
PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Se someten a consideración plenaria las Actas correspondientes a las sesiones celebradas el 20/10/2015 y 24/11/2015, siendo aprobadas por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA 3º TRIMESTRE DE 2015.-

Por este titular de la Secretaría-Intervención se da cuenta al pleno de la corporación de la información sobre estabilidad presupuestaria, regla de gasto y período medio de pago a proveedores referida al tercer trimestre de este ejercicio 2015 en curso, de conformidad con la información remitida al Ministerio de Economía y Hacienda y que en esta Administración Local.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2014.-



En primer término hace uso de la palabra la Sra. Alcaldesa-Presidente para explicar el asunto, señalando los trámites seguidos en este asunto para proceder a su consideración plenaria en la presente sesión extraordinaria.

A continuación conoce el Pleno la propuesta que obra en el expediente y que consta del siguiente tenor literal:

“Vista la Cuenta General del ejercicio 2014, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha de 20/10/2015.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, sin que se haya formulado alegación alguna, previo anuncio inserto en el BOP de Córdoba núm 209 de fecha 29/10/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a SS.SS la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Conocida la propuesta por el Pleno de la Corporación, la misma es sometida a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD incorporándose al expediente de su razón

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016.

En primer término hace uso de la palabra la Sra. Alcaldesa para introducir el instrumento de previsión presupuestaria para el próximo ejercicio 2016, destacando su empeño en proceder a la aprobación antes del inicio del ejercicio, al igual que se hizo el año anterior. Asimismo, añade, que habida cuenta de la actual situación económica no es posible realizar grandes inversiones, tratándose de un presupuesto ajustado a la realidad de ingresos y gastos de esta Entidad Local, y tomando como referencia la liquidación del ejercicio 2014 y el avance del ejercicio 2015. A continuación la Sra. Alcaldesa da lectura a la Memoria que consta en el expediente de su razón, con detalle de las inversiones y estado de la deuda.

De otro lado, el Sr. Portavoz Popular da lectura a parte de la sesión constitutiva que tuvo lugar el pasado día 13/06/2015 (lo cual es aportado a esta Secretaría).

“.....He empezado declarando que voy a ser la Alcaldesa de todos los tojeños y tojeñas, y no es retórica ni cortesía, nace de la arraigada convicción personal y política, de que el poder debe ser administrado sin sectarismo de clase alguna. A la Alcaldía le corresponde por encima de todo intentar liderar el consenso y lograr que todos los miembros de esta Corporación participemos activamente de las decisiones que se tomen. Lograr un



CLASE 8.ª



OL3932107³



gobierno dialogante, comprometido, transparente, cercano, atento a la defensa de los intereses generales por encima de los personales, ese es el reto que afronto como Alcaldesa y aprovecho la ocasión para decir a los concejales de la oposición que tanto yo como el resto de miembros del nuevo Equipo de Gobierno estaremos dispuestos a escuchar las propuestas que nos puedan presentar siempre que, como decía anteriormente, vayan encaminadas al interés general de nuestro pueblo". FIN DE LA CITA, como diría nuestro presidente del Gobierno Mariano Rajoy.

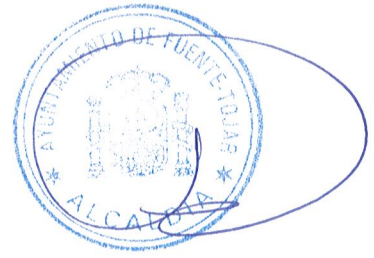
Desgraciadamente esta declaración de intenciones se ha quedado nuevamente en papel mojado, en un brindis al sol porque los hechos que viene demostrando la Alcaldía son precisamente lo contrario. Un claro ejemplo de su rancio ya sectarismo político es la elaboración del proyecto de presupuesto generales para el ejercicio 2016, los cuales se traen a pleno sin haber dirigido al grupo de la oposición ni la más mínima posibilidad de participación en los mismos para poder aportar cuestiones que seguro enriquecerían el contenido de los presupuestos y a la vez ayudarían a dar una imagen de consenso que tanto demandan nuestros vecinos.

Como bien saben todos los miembros de esta Corporación, el grupo municipal que represento está demandando desde el primer momento que se reestablezcan las comisiones informativas para asuntos de pleno, tal y como estaban instaurado durante el tiempo que tuve la ocasión de presidir este Ayuntamiento. Sin embargo el actual equipo de gobierno sigue arrastrando la rémora de pasados gobiernos socialistas y nos sigue

Al principio de esta legislatura creí que con las nuevas incorporaciones y sobre todo con aquellas que he mantenido una buena amistad y cordialidad podríamos conseguir encauzar con buen entendimiento estos cuatro años, pero lamentablemente no está siendo así.

Los presupuestos Municipales quizás sean la cuestión política municipal más importante de cada año, y es donde se reflejan los proyectos políticos que se van a desarrollar durante el próximo ejercicio 2016. Por tanto el impedir a los concejales de la oposición que participen de alguna forma en los mismos supone una merma en nuestro sistema democrático impropio de nuestro tiempo.

Como vengo diciendo, el proyecto de presupuestos reflejan los proyectos políticos que se van a desarrollar durante el año, que en nuestro caso se ciñen (salvo alguna que otra subvención excepcional o plurianual) a los proyectos PROFEA, (más conocidos como "PER"), proyectos a cargo de fondos FEDER, los proyectos de política activa de empleo como el EMPLEA, EMPRENDE, PROMUGES y los proyectos a cargo de las subvenciones ordinarias de Diputación de Córdoba como el de Fomento y Colaboración entre otros. Pues bien, el grupo municipal popular se siente insultado por este equipo de gobierno que incorpora un anexo de inversiones donde se incluyen obras con nombre y apellidos sin tener ni la más mínima decencia política de comunicárnoslo previamente a la incorporación de estos presupuestos generales de 2016. Por si los nuevos concejales lo desconocen, le digo que aquí en este ayuntamiento durante mi mandato como Alcalde los proyectos del PROFEA eran elegidos por todos los grupos políticos, tanto de la oposición como de gobierno, cada grupo político exponía sus proyectos y debatiéndolos en comisión informativa se acordaba la aprobación de un proyecto por grupo político. Con ello les digo que el Grupo Municipal Popular apoyará todas aquellas iniciativas del grupo de gobierno que redunden en beneficio de nuestro pueblo, apoyando aquellas propuestas donde se nos deje participar y oponiéndonos en aquellas otras que se nos impida nuestra participación.



Dicho esto entramos a valorar sucintamente el Proyecto de Presupuestos Generales para 2016 el cual resulta casi idéntico tanto en cantidades, como en partidas de gastos e ingresos al Presupuesto de 2015, salvo algunas cuestiones que queremos resaltar:

A).- Respecto al Estado de Ingresos, llama poderosamente la atención que el nuevo equipo de gobierno siga manteniendo el sistema ilegal de cobro de la tasa de alcantarillado que venimos reivindicando desde el 21 de Noviembre de 2013 mediante la moción que elaboró este grupo municipal para la modificación de la base imponible del servicio de alcantarillado regulado en la Ordenanza fiscal n.º 11.

Para los Concejales que lo desconozcan, actualmente el Ayuntamiento de Fuente Tójar está cobrando el impuesto de alcantarillado tomando como base liquidable el IBI de cada inmueble (los metros cuadrados que tiene cada casa para que se entienda mejor), en vez del consumo de agua que cada casa vierte al alcantarillado público.

Estos presupuestos siguen manteniendo un ingreso por la tasa de alcantarillado de 48.000 euros al igual que en ejercicios precedentes, lo cual supone que el actual equipo de gobierno sigue apostando por cobrar ilegalmente a los Tojeñ@s la misma tasa y por ende hacer caso omiso a este grupo municipal y al acuerdo adoptado en sesión plenaria por el cual esta Alcaldía se comprometió a realizar un estudio económico que determinara el coste del servicio de alcantarillado.

B).- Respecto al Estado de Gasto, la novedad más destacable es la subida en la partida 912 100 00 destinada a retribución de la Alcaldía que pasa de 14.500 € presupuestados en 2015 a 25.000 € presupuestados para el ejercicio 2016, poniendo en evidencia la única ambición política de esta Alcaldía consentida por el beneplácito de su equipo de gobierno. Es fácilmente constatable que este presupuesto mantiene prácticamente los mismos ingresos que en el ejercicio 2015 y aumenta significativamente el gasto respecto a retribución de la Alcaldía, ello nos lleva a analizar que es lo que la Alcaldía está dispuesta a RECORTAR para así poder tener un sueldo. Pues bien analizando y comparando este proyecto de presupuesto 2016 con los presupuestos de 2015 debemos afirmar que para subir la retribución de la Alcaldía, este equipo de gobierno ha acordado:

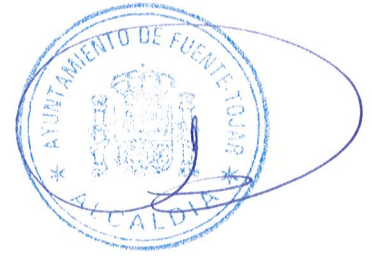
- Rebajar la partida destinada a contratos de empleo social (231 131 02),*
- Rebajar la partida destinada al programa emple@ que pasa de 6000 € en 2015 a 2.000€ en 2016 (231 131 03),*
- Rebajar la partida destinada al Programa de Fomento y Promoción del Empleo que pasa de 8000 € a 2000 € (241 141 00),*
- Rebajar la partida destinada a la contratación de personal del servicio de urbanismo y arquitectura pasando de 27.000 € 2014 a 18.000€ en 2015 (150.131.00),*
- Rebajar la partida destinada a la contratación de personal del servicio de educación física y deporte que pasa de 13.500 € en 2015 a 10000 € en 2016 (341 131 00),*
- Rebajando la partida destinada al arreglo de caminos rurales que pasa de 15000 € en 2015 a 10000 € en 2016 (454 610 00),*
- Rebajando la partida destinada a la promoción y difusión de la cultura (334 226 14),*
- Suprimiendo la partida destinada al Servicio de prevención y extinción de incendios (136 467 00)*
- Suprimiendo la partida para mantenimiento de Edificios públicos (150. 210 00), por poner algunos ejemplos.*



CLASE 8.^a



0L3932108⁵



Estos son algunos de los RECORTES que esta Alcaldía y su equipo de gobierno brinda a la población Tojeña para el próximo año 2016, a lo que se une la subida de otros gastos sobre los cuales queremos hacer las siguientes preguntas ya que no hemos tenido ocasión de preguntarlas con anterioridad.

- a) *¿A qué se va a destinar la partida 150.150.00 INCENTIVOS AL a la que se dota con 1.200 €?*
- b) *¿Porqué se sube la partida 338 226 10 correspondiente a FESTEJOS POPULARES pasando de 30.000 € a 32.500 €?*
- c) *¿Porqué se sube la indemnización por asistencia a pleno y comisiones de los órganos de gobierno pasando de 1.200 € a 3.620 €?*
- d) *¿La Junta de Andalucía ha sacado la nueva orden de incentivos para el mantenimiento de la retribución del personal de Guadalinfo?*

Por otro lado, consideramos necesario detenernos en los datos que arroja a la fecha el Estado de Ejecución del Presupuesto 2015 donde se reflejan unos Derechos Reconocidos Netos de 931.409,07 € contra unas obligaciones Reconocidas Netas de 1.131.591,23, resultando un resultado en el Estado de Ejecución del presupuesto 2015 de - 200.182,16 €. De mantenerse estas cifras a fecha 31 de Diciembre del presente año supondría cerrar el ejercicio 2015 con Déficit presupuestario, lo cual también podría arrastrarse al ejercicio 2016 puesto que los presupuestos son casi idénticos, lo cual generaría unos datos bastante alarmantes.

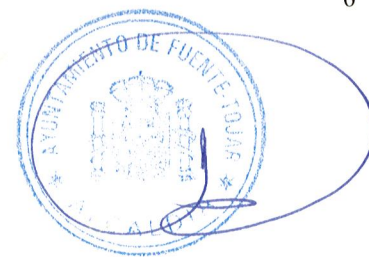
Como cada año lanzamos nuestra propuesta reiterativa de cada debate de presupuestos, que nos es otra que la de implementar la partida destinada al PROGRAMA DE EMPLEO MUNICIPAL conocido como PROMUGES en detrimento de las partidas de retribuciones de órganos de gobierno, lo cual supondría que la dotación presupuestaria para poder contratar mano de obra Tojeña pasaría de 25000 € a 50.000 €, lo que supone el doble de los contratos que actualmente ofrece este programa.

Por lo expuesto hasta ahora resulta obvio que no podemos estar conformes ni con el procedimiento de elaboración de los presupuestos, ni con su contenido y es por ello por lo que nuestro voto resultara EN CONTRA”.

(En este punto, siendo las 18:06 se incorpora a la sesión el Sr. Concejala Socialista D. Pedro Cano).

El Sr. Bermúdez continúa manifestando su especial hincapié en la necesidad de prestar atención a la diferencia entre el volumen de Derechos Reconocidos Netos y Obligaciones Reconocidas Netas, lo cual arroja actualmente una cifra de 200.000 euros de déficit, situación ésta que de persistir en fecha de 31/12/2015 originará un problema para la arcas municipales, pudiendo repercutir en el próximo ejercicio 2016. Asimismo, enfatiza en las retribuciones de la Sra. Alcaldesa-Presidente, lo cual puede ser destinadas a otras finalidades en beneficio de los tojeños.

La Sra. Alcaldesa expresa que el presupuesto se ha comunicado a la oposición con una semana de antelación, tiempo más que suficiente para presentar las enmiendas que tuvieran a bien, lo cual no se ha hecho, ni ahora ni a lo largo del año. Añade que no es de su agrado entrar en asuntos de otros mandatos anteriores, pero puesto que el Sr. Portavoz popular hace referencia a ello, se debe de decir que el Sr. Bermúdez trajo



el presupuesto de 2012 a pleno a finales del 2012, e incluso ninguneaba en este asunto al Grupo socialista, puesto que no ofrecía ni información ni permitía la participación en su confección. Esta propuesta de presupuesto de 2012 no fue ni siquiera aprobado por el propio socio de gobierno del Sr. Bermúdez.

Asimismo, manifiesta que el Sr. Bermúdez no se liberó en este ayuntamiento porque su propio socio de gobierno no se lo permitió, y debemos tener en cuenta que en este cargo se dedica todo el tiempo del mundo y se mantuvo, actualmente, el mismo sueldo que tenía cuando la Sra. Alcaldesa trabajaba en la Diputación, que recordemos es un sueldo de administrativo. No se puede criminalizar a quien trabaja para su pueblo con sueldo básico y con la responsabilidad que conlleva el ejercicio del cargo.

En cuanto a la tasa ilegal de alcantarillado, se ha de señalar que el Sr. Bermúdez fue Alcalde de este municipio desde el 11/06/2011 hasta mediados de 2013, tiempo más que suficiente para haber corregido este asunto si fuera ilegal, más aún teniendo en cuenta que el Sr. Bermúdez es abogado y, por tanto, conocedor en la materia, no entendiéndolo, por tanto, cómo no procedió a su modificación.

En cuanto a la partida 150.00 de importe 1200 euros, explica que se trata de una previsión de productividad en doce meses para el personal de servicios de esta entidad local, habida cuenta de su sobrada dedicación y su gran trabajo.

En cuanto a la partida de festejos, se ha incrementado en 2500 euros pero aclara que no responde solamente a la feria de San Isidro sino también a la colaboración con la Hermandad Virgen del Rosario, entre otros, y ello al margen de las subvenciones previstas para ellas.

En cuanto a Guadalinfo, señala que no puede responder en este acto puesto que desconoce si ya ha salido la convocatoria del programa, siendo por ello por lo que se contestará por escrito.

No se van a subir las retribuciones de los concejales, siendo por ello por lo que las variaciones responderán a resultados del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio corriente.

En cuanto al aludido déficit, señala la Sra. Alcaldesa que el estado de ejecución debe ser visto a 31/12 de cada año puesto que debemos esperar a recibir efectivamente los ingresos pendientes de cobro, llevando hasta la fecha una situación parecida al ejercicio anterior.

En su segundo turno, el Sr. Portavoz popular manifiesta que no hay mejor defensa que un buen ataque, pero huelga decir que su profesión puede ser argumento para defenderse, no obstante, debe ser más elegante la Sra. Alcaldesa, puesto que esta profesión le sirve además para hacer su trabajo en esta Corporación Local. Además debemos recordar que durante sus dos años de Alcalde se suprimió el IVTM para vehículos con antigüedad superior a 25 años, lo cual suponía un ahorro para los ciudadanos de Fuente Tójar.

En cuanto a Promuges, se alegra de que se mantenga este programa porque se trata de una política pública municipal consensuada, financiado con fondos propios y

CLASE 8.^a0L3932109⁷

que fue aprobado estando él ocupando la Alcaldía-Presidencia.

El trabajo de la Sra. Alcaldesa debe ser remunerado pero debemos recordar que cuando él fue Alcalde hemos hecho lo mismo o más, se le ha dedicado el mismo tiempo o más, y no se ha percibido retribución alguna, lo cual demuestra que es posible ser Alcalde sin cobrar por ello, al igual que también puede obtener una liberación actualmente en la Diputación.

Asimismo, el Sr. Bermúdez manifiesta que se han suprimido todas las Comisiones Informativas, añadiendo que las Cuentas Generales se intentaron aprobar antes, las cuales estaban pendientes desde 2008, pero no fue posible, entre otras cosas porque tampoco teníamos Secretario de la Corporación, lo cual también condicionaba la imposibilidad de traer a pleno el presupuesto de cada ejercicio a tiempo. Se trajo el presupuesto de 2012 cuando fue posible, pero a pesar de ello fueron rechazados y trabajamos con los presupuestos prorrogados de 2011. no obstante, lo cierto es que se congratula de que los presupuestos sean tratados y aprobados en plazo, al igual que las cuentas generales.

Asimismo expresa que no se niega a aprobar el presupuesto, pero debe tenerse en cuenta la ausencia absoluta de participación en este asunto siendo por ello por lo que no podrá votar a favor de aquellos. No se pueden realizar propuestas si no se nos llama o se nos deja participar, siendo más que necesario llegar a un acertado consenso en la decisión de las inversiones a realizar en nuestro pueblo, como puede ser en las obras de PER.

La Sra. Alcaldesa-Presidente manifiesta que en cuanto a la supresión de IVTM su grupo se opuso debido a que este beneficio fiscal afectaba a vehículos clásicos de exposición o similar y a que esta medida envejecía el parque de vehículos con el agravante de contaminación que ello supone.

En cuanto a PROMUGES se ha de recordar que este programa es una propuesta del Grupo socialista, que además permitió evitar originar una deuda de por vida para la Corporación por la compra del antiguo solar de la Cooperativa del Aceite.

En cuanto a las cuentas generales, recordar que el Sr. Bermúdez estuvo dos años de Alcalde y no trajo las cuentas a este pleno.

En cuanto al aludido consenso, se debe señalar que la inversión para la instalación de una caldera de biomasa fue decidida por el Sr. Bermúdez sin ningún tipo de consenso o información a la oposición

Tras el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación conoce la propuesta de acuerdo que consta del siguiente tenor literal:

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2016, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.



Visto y conocido el contenido de los informes del Sr. Interventor municipal de Fondos, de fecha 19/11/2015, así como cuanta otra documentación preceptiva obra en el expediente de su razón, se propone a SS.SS la Adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuente Tójar, para el ejercicio económico 2016, junto con sus Bases de ejecución, que ha sido sometido al conocimiento y consideración de este Pleno de la Corporación.*

SEGUNDO. *Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.*

TERCERO. *Exponer al público el Presupuesto General para el 2016, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.*

CUARTO. *Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.*

QUINTO. *Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Andalucía. ”.*

Conocida la propuesta transcrita, la misma es sometida a votación plenaria siendo aprobada, de acuerdo con el siguiente estado de votación:

VOTOS A FAVOR: CINCO (5 PSOE).

VOTOS EN CONTRA: UNO (1 PP).

ABSTENCIONES: NINGUNA.

QUINTO.- MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PROMUGES 2015.-

Introducido el asunto por la Sra. Alcaldesa, el Pleno de la Corporación conoce la propuesta que obra en el expediente de su razón y que consta del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: AMPLIACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL 2.015.

Considerando que el artículo 4º de las Bases que han de regir el Programa Municipal de Generación de Empleo Social para el presente ejercicio establecía el siguiente período de vigencia: “El presente Programa Municipal de Generación de Empleo Social tendrá una vigencia de 9 meses, iniciándose el día 01/03/2015 y finalizando el día 30/11/2015”.

Considerando que en las partidas presupuestarias 241.141.01 y 221.160.00 del vigente Presupuesto General del ejercicio 2015 existe crédito adecuado y suficiente para la ampliación del referido programa hasta el próximo 31/12/2015, y a la vista del beneficio que este programa supone para los vecinos de esta localidad de Fuente Tójar.

Considerando la necesidad de contratación de dos personas para el mes de diciembre debido a las necesidades de personal para el desarrollo de los servicios públicos municipales de mantenimiento y limpieza viaria y edificios municipales.



CLASE 8.^a



OL3932110⁹



ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del Programa Municipal de Generación de Empleo Social 2.015 hasta el próximo día 31/12/2015, manteniendo el mismo régimen jurídico de este programa, produciendo los efectos que le son propios, declarando este servicio como esencial a la vista de su finalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2.dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el tablón de edictos y web municipal a fin de dar efectivo cumplimiento al principio de seguridad jurídica”.

Conocida la propuesta transcrita, la misma es sometida a votación plenaria siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros que componen este órgano colegiado.

SEXTO.- APROBACIÓN PROMUGES 2016.-

Introducido el asunto por la Sra. Alcaldesa, el Pleno de la Corporación conoce la propuesta que obra en el expediente de su razón y que consta del siguiente tenor literal:

“**ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL 2.016.**”

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la ejecución del Programa Municipal de Generación de Empleo Social 2.016, así como su normativa reguladora, produciendo los efectos que le son propios, declarando este servicio como esencial a la vista de su finalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2016. Asimismo, se declaran, a estos efectos, de igual forma servicios esenciales todos aquellos relacionados en el artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como artículo 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de su normativa que obra como Anexo a este Acuerdo, en el tablón de edictos y web municipal a fin de dar efectivo cumplimiento al principio de seguridad jurídica”.

Conocido el asunto, se somete a votación por el Pleno de la Corporación siendo aprobado por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

A continuación se procede a la transcripción literal de las bases que han de regir PROMUGES 2016, incluidas las modificaciones previstas para el ejercicio próximos, constando del siguiente tenor:

“**NORMATIVA REGULADORA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GENERACION DE EMPLEO SOCIAL 2.016 (PROMUGES).**”

CONSIDERACIONES GENERALES: FUNDAMENTACIÓN.

La Corporación Municipal del Excmo. Ayto. de Fuente Tójar es conocedor de las dificultades que están experimentando las familias de esta localidad, especialmente agudizadas por la actual situación financiera que acucia a nivel global al país, debido a la falta de empleo, lo cual es agravado con las malas campañas en la principal actividad productiva del municipio basada fundamentalmente en el olivar.

Es por estas razones y en un intento de paliar esta grave situación de escasez en la



generación de empleo y de los recursos necesarios para garantizar las condiciones de normalidad en la vida de nuestros conciudadanos, por lo que esta Corporación Municipal, desarrolla este Programa Municipal de Generación de Empleo Social, con abstracción de cualquier tipo de consideraciones políticas y centrando su atención esencial y exclusivamente en la necesidad de ayudar a las familias con menos recursos socioeconómicos de esta localidad de Fuente Tójar, y con engarce constitucional en el Artículo 35 CE/1978, así como en el artículo 25.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.- OBJETO:

El objeto de la presente convocatoria es la selección de trabajadores/as que desempeñarán tareas de mantenimiento, conservación y mejora en las instalaciones municipales; limpieza y acondicionamiento en jardines municipales; mantenimiento, limpieza y pintura del mobiliario urbano; limpieza de alcantarillado; limpieza y mantenimiento del viario urbano.

2.- DESTINATARIOS:

Los/as ciudadanos/as destinatarios/as de este programa serán aquellos/as vecinos/as de Fuente Tójar desempleados/as que presenten mayores dificultades económicas.

3.- REQUISITOS ASPIRANTES:

Los/as aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación.*
- b) Estar desempleado/a y figurar inscrito como demandante de empleo en la oficina del SAE.*

La no observancia de todos y cada uno de los requisitos excluye al aspirante, bien de su participación en la selección, o bien de su contratación si hubiese sido seleccionado.

4.- VIGENCIA DEL PROGRAMA:

El presente Programa Municipal de Generación de Empleo Social tendrá una vigencia de 10 meses, iniciándose el día 01/03/2016 y finalizando el día 31/12/2016.

5.- DURACIÓN Y TIPO DE CONTRATOS:

A fin de garantizar la rotación en estos empleos de carácter social, los contratos de trabajo de duración determinada a financiar con cargo a este Programa Municipal de Generación de Empleo Social de Fuente-Tójar tendrán una duración de un mes y en régimen de jornada completa.

La notificación de estos contratos se realizará al destinatario mediante llamada telefónica y por riguroso orden de prelación.

6.- RETRIBUCIONES DE LOS CONTRATOS:

El salario derivado de estos contratos formalizados con el Ayuntamiento de Fuente Tójar ascenderá a la cuantía de 936,66 euros/brutos, incluida la prorrata de paga extraordinaria.

7.- CRITERIOS DE SELECCIÓN:

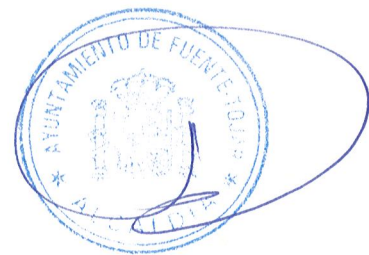
Para la selección de los destinatarios de este Programa Municipal de Generación del Empleo Social se utilizará el baremo que figura en el Anexo I de la presente Normativa



CLASE 8.^a



OL3932111¹¹



Reguladora, considerando además que:

- 1.- En caso de empate, tendrán prioridad las personas con mayor antigüedad en la fecha de inscripción como demandante de empleo (SAE).
- 2.- Aquellos candidatos que sean beneficiarios de un contrato de este Programa no podrán optar a una nueva contratación mientras exista cualquier otro aspirante que a la fecha no haya disfrutado de esta prestación laboral retribuida con cargo a este Programa.
- 3.- En el supuesto de que la persona seleccionada rechazase el contrato ofrecido, no se hubiera podido contactar con el candidato seleccionado o no se presente, éste pasaría a ocupar el último puesto de la lista de aspirantes, siempre y cuando medie causa justificada y acreditada a esta Administración, corriendo el turno en consecuencia. En caso de no justificar cualquiera de las situaciones indicadas, no podrá optar a ningún contrato en este Programa 2016.

8.- COMISIÓN DE BAREMACIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

A) **Comisión de Baremación:** La selección mediante valoración de las solicitudes y documentación aportada por los aspirantes se realizará por la Comisión de Baremación conforme a los criterios establecidos en el Anexo I. Esta Comisión de Baremación estará compuesta por:

- a) El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar, quien ostentará la presidencia de este órgano colegiado.
- b) El funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar, quien ostentará la secretaría de este órgano colegiado.
- c) Trabajadora Social del Instituto Provincial de Bienestar Social. (vocal)
- d) Trabajadora Social del Municipio. (vocal)
- e) Técnico municipal o administrativo. (vocal)

B) **Comisión de Seguimiento:** El control, supervisión e interpretación de estas bases corresponderá a la Comisión de Seguimiento que estará compuesta por:

Titular de la Alcaldía quien ostentará la presidencia de este órgano colegiado.

Un representante de cada Grupo Político de la Corporación Municipal. (Tres Miembros)

El Secretario de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y ejercerá la secretaría de este órgano colegiado

Dicha Comisión se reunirá:

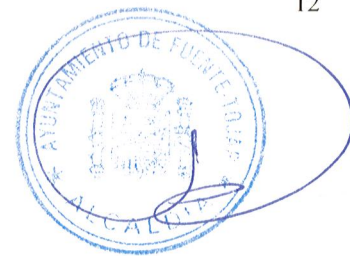
Una vez realizado cada proceso de selección.

A petición de la Comisión de Baremación.

9.-VIGENCIA DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DESTINATARIOS DE ESTE PROGRAMA.

Efectuada la valoración de las solicitudes recibidas, se emitirá por la Comisión de Baremación Lista de admitidos ordenados de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de esta Normativa Reguladora.

El Orden de Prelación de los solicitantes estará vigente hasta la finalización de cada proceso selectivo y se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo siguiente.



10.- PUBLICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACION PROVISIONAL DE LOS DESTINATARIOS:

El plazo de presentación de solicitudes se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes bases.

El Orden de Prelación provisional de los destinatarios se publicará una vez efectuada la valoración en el tablón de edictos de este Excmo. Ayto. de Fuente Tójar así como en los demás lugares de publicación de esta localidad y TV municipal.

Contra dicho orden de prelación provisional se podrán formular reclamaciones en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la precitada publicación.

De formularse alegaciones, éstas serán resueltas por la comisión de baremación y se publicará el listado/orden de prelación definitivo en el tablón de edictos de este Excmo. Ayto. de Fuente Tójar así como en los demás lugares de publicación de esta localidad y TV municipal.

De no presentarse alegaciones, el orden provisional se elevará a definitivo de forma automática, procediendo, de igual forma a su publicación.

De acuerdo con la actualización de datos en virtud de lo establecido en el artículo posterior (11) se procederá a efectuar la publicación del Orden de Prelación que recoja las modificaciones que pudieran haber tenido lugar y respecto de aquellos aspirantes que aún no han sido contratados con cargo a este Programa.

11.- SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN:

Se abrirá un segundo plazo de presentación de nuevas solicitudes en el mes de junio de 2016, y/o documentos que acrediten modificaciones que en su caso pudieran haber tenido lugar en las circunstancias que sirvieron de base para la valoración inicial, lo cual podrá alterar el Orden de Prelación de los aspirantes que aún no hayan disfrutado de contrato con cargo a este Programa.

Si no se aportase documentación o solicitud de actualización al respecto en el plazo indicado, se entenderá que su situación ha permanecido inalterada.

12.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes, y consiguiente inicio del procedimiento, tendrá lugar mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, lo cual será objeto de publicación en el tablón de edictos municipal, demás lugares de costumbre en la localidad y TV municipal.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar según el modelo que se adjunta como Anexo II acompañado de la documentación que se relaciona en el siguiente artículo.

13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los aspirantes deberán aportar dentro de los plazos de admisión de solicitudes la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

1. Modelo de solicitud (Anexo II)
2. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Inscripción en el SAE
4. Certificado de empadronamiento histórico colectivo, que justifique la residencia habitual, igual o superior a seis meses.



CLASE 8.^a



OL3932112¹³



Si fuese necesario, se redactará Informe por la Trabajadora Social que refleje la situación real de la unidad familiar.

5. *Fotocopia del Libro de Familia o documento acreditativo de la situación de la unidad familiar.*
6. *Declaración Jurada (Anexo III)*
7. *Autorización al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar (Anexo IV)*

b) Con Carácter específico:

1. *Certificado de prestaciones contributivas o no contributivas del solicitante.*
2. *Certificado que acredite el grado de minusvalía del solicitante.*
3. *Certificado que acredite el cobro de pensión o ayuda por minusvalía.*
4. *Certificado del SAE que acredite la antigüedad como demandante de empleo del solicitante.*
5. *Informe de Servicios Sociales Municipales, en caso de que la Comisión de Baremación lo estime oportuno, en Base a Criterios Técnicos de las Trabajadoras Sociales con el fin de preservar la Protección de Datos.*
6. *Certificado que acredite el grado de minusvalía de miembros familiares (distintos del solicitante)*
7. *Certificado que acredite el cobro de pensión o ayuda por minusvalía de familiar.*
8. *Resolución que acredite la situación de Dependencia del solicitante o de algún miembro de la unidad familiar.*
9. *Fotocopia del título de familia numerosa.*
10. *Informe de vida laboral. (En caso de demandante de primer empleo).*
11. *Copia de la última Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de no estar obligado a realizarla.*
12. *En caso de no presentar toda la documentación exigida en la presente Convocatoria, quedará excluido/a de la misma, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar en el siguiente proceso de selección.*

14.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GENERACION DE EMPLEO SOCIAL.

El presente Programa Municipal de Generación de Empleo Social se dota para el ejercicio 2016 con una cuantía total de 33.675,00 euros.

25.000,00 euros, para lo cual existe consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 241.141.01 del Presupuesto General de esta Entidad Local 2016 (supeditado a su aprobación definitiva), a la que habrá que añadir la cuantía de 8.675,00 euros correspondiente a Cuota Empresarial de la Seguridad Social a cargo de la Corporación con cargo a la aplicación presupuestaria 221.160.00.

15.- PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA:

La presente normativa reguladora del Programa Municipal de Generación de Empleo Social 2016 de este Excmo. Ayto. de Fuente Tójar será objeto de publicación en el Tablón de Edictos municipal, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica en la presente regulación.



ANEXO I
CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. SITUACIÓN LABORAL DEL SOLICITANTE:

| | |
|--|------------------|
| <i>Desempleado sin ningún tipo de prestación</i> | <i>4 puntos.</i> |
| <i>Desempleado con alguna prestación no contributiva</i> | <i>2 puntos.</i> |
| <i>Desempleado con alguna prestación contributiva.....</i> | <i>1 puntos.</i> |

2. SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE, COMPATIBLES CON EL PUESTO DE TRABAJO:

| | |
|---|------------------|
| <i>Minusvalía igual o superior a 66 %</i> | <i>1 puntos.</i> |
| <i>Minusvalía del 33% al 65 %</i> | <i>2 puntos.</i> |

3. ANTIGÜEDAD COMO DEMANDANTE DE EMPLEO:

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| • <i>De 17 meses y un día</i> | <i>4 puntos.</i> |
| • <i>De 11 meses y un día</i> | <i>3 puntos.</i> |
| • <i>De 5 meses y un día</i> | <i>2 puntos.</i> |
| • <i>Hasta 5 meses</i> | <i>1 puntos.</i> |

4. SITUACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR.

La puntuación obtenida en este apartado será la resultante en los subapartados 4.2.a), 4.2.b), 4.2.c), 4.2.d).

Se sumarán los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, aunque se descontarán de los mismos, las pensiones alimenticias que deban de aportar a los hijos los casos de separación, divorcio, reconocimiento de paternidad, etc. Debidamente acreditado el pago mensual.

4.1.- Ingresos mensuales de la Unidad Familiar:

| | |
|---|------------------|
| <i>4.1.a) Inferiores a 481,05 €</i> | <i>10 puntos</i> |
| <i>4.1.b) Entre 481,06 y 641,40 €</i> | <i>6 puntos</i> |
| <i>4.1.c) Superiores a 641,40 €</i> | <i>3 puntos</i> |
| <i>4.1.d) Superiores a 900 € e inferiores a 2 veces el IPREM</i> | <i>1 punto</i> |

4.2.- Aplicación de coeficiente corrector:

| |
|---|
| <i>4.2.a) Unidades familiares de 4 o más miembros => (puntuación obtenida por ingresos) x1</i> |
| <i>4.2.b) Unidades familiares de 3 miembros => (puntuación obtenida por ingresos) x 0,8</i> |
| <i>4.2.c) Unidades familiares de 2 miembros => (puntuación obtenida por ingresos) x 0,6</i> |
| <i>4.2.d) Unidades familiares de 1 miembro => (puntuación obtenida por ingresos) x 0,5</i> |

5. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR:

| | |
|----------------------------|-----------------|
| <i>1. 1 persona</i> | <i>1 punto</i> |
| <i>2. 2 personas</i> | <i>2 puntos</i> |
| <i>3. 3 personas</i> | <i>3 puntos</i> |
| <i>4. 4 personas</i> | <i>4 puntos</i> |



CLASE 8.ª



OL3932113¹⁵



5. 5 personas 5 puntos
 6. 6 personas 6 puntos
 7. 7 y más personas 7 puntos

En el caso de familias monoparentales, la puntuación obtenida en los Apartados b, c, d, e, f, g, se multiplicará por 1,5.

Así mismo, a la puntuación obtenida en los apartados b, c, d, e, f, g se le sumarán dos puntos en el caso de convivir en la unidad familiar una persona dependiente, acreditada por el sistema de valoración de la dependencia.

6. VALORACIÓN SOCIAL.

Excepcionalmente, la Trabajadora social responsable del expediente, podrá valorar otros aspectos sociales no contemplados en los anteriores apartados del presente baremo y que necesiten de una puntuación adicional por circunstancias extraordinarias familiares y sociales, que afecten gravemente a la unidad familiar del expediente en cuestión. Para ello se podrá asignar una puntuación entre 1 y 10 puntos, que se sumarán a la totalidad de la puntuación del baremo. Será imprescindible la elaboración de un documento acreditativo que justifique la puntuación otorgada por dicha Trabajadora Social con el Vº Bº del/a Concejales de Asuntos Sociales.

7. OTRAS SITUACIONES.

1. Otros miembros de la unidad familiar con discapacidad.
 a.1. Minusvalía igual o superior a 66 % 3 puntos.
 a.2. Minusvalía del 33% al 65 % 2 puntos.
 2. Por ser mayor de 40 años o buscar el primer empleo 5 puntos.
 3. No haber sido contratado nunca en este mismo Programa de Generación de Empleo Social (PROMUGES) en ninguna de sus convocatorias previas 25 puntos.
 4. No haber sido contratado con cargo a Programas de Empleo de otras Administraciones Públicas en el último año 10 puntos.

8. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.

Los titulares de los expedientes que no se muestren conformes con la puntuación por ellos obtenida, podrán presentar reclamación (siempre por escrito y en Registro de Entrada del Ayuntamiento) dirigidas a la Alcaldía/Presidencia en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación del orden de prelación provisional, conforme a lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases.

En caso de advertir error en el cómputo del baremo, se subsanará de forma inmediata en el listado en vigor.

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL 2016.

I.- DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____



DNI/NIE: _____ FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
 EDAD: _____
 ESTADO CIVIL: _____ TLF1: _____ TLF2: _____
 DIRECCIÓN: _____
 MUNICIPIO: _____ CP: _____ PROVINCIA: _____
 PROFESION: _____

II.- SITUACIÓN LABORAL:

FECHA DE INSCRIPCIÓN DEMANDANTE DE EMPLEO: ___/___/___
 ¿COBRA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO? SI/NO. CUANTIA: _____
 ¿COBRA SUBSIDIO POR DESEMPLEO? SI/NO. CUANTÍA: _____
 PRIMER EMPLEO: SI/NO.

III.- SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE Y DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

A) ¿TIENE DISCAPACIDAD EL SOLICITANTE? SI/NO. GRADO: _____
 ¿PERCIBE ALGÚN TIPO DE AYUDA? SI/NO. INDIQUE CUÁL Y CUANTIA: _____
 B) ¿TIENE DISCAPACIDAD OTRO MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR? SI/NO. GRADO: _____
 ¿PERCIBE ALGÚN TIPO DE AYUDA? SI/NO. INDIQUE CUÁL Y CUANTIA: _____

IV.- INGRESOS QUE PERCIBE CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR INCLUIDO EL SOLICITANTE:

| CONCEPTO | CONCEPTO | CUANTÍA |
|--|----------|---------|
| SOLICITANTE | | |
| 1er MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR | | |
| 2º MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR (parentesco) | | |
| 3er MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR (parentesco) | | |
| 4º MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR (parentesco) | | |

V.- FAMILIA NUMEROSA: SI/NO.

VI.- PARTICIPACIÓN EN OTRA CONVOCATORIA PREVIA DE ESTE MISMO PROGRAMA MUNICIPAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL: SI/NO.

EN CASO DE HABER PARTICIPADO, ¿TRABAJÓ EN EL MISMO?: SI/NO.

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DEL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO

D/Dña _____



CLASE 8.^a



OL3932114¹⁷



Con DNI/NIE _____, DECLARA BAJA SU RESPONSABILIDAD que son ciertos tanto los datos indicados en el ANEXO II: SOLICITUD de participación como la información que a continuación se detalla:

Mi Unidad Familiar está integrada por los siguientes miembros: (Nombre y Apellidos y parentesco)

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____

De los cuales:

a) No perciben ningún tipo de ingresos (no cobran nada):

- a. Cónyuge: ____
- b. 1 hijo: _____.
- c. 2 hijo: _____.
- d. 3 hijo: _____.
- e. Otros: _____.

b) Perciben algún tipo de subsidio:

a. Cuanto y qué miembro: _____.

c) Perciben algún tipo de prestación por desempleo:

a. Cuanto y qué miembro: _____.

d) Perciben otros ingresos:

a. Cuánto y qué miembro: _____.

e) Ayuda por minusvalía:

a. Cuánto y qué miembro: _____.

En Fuente Tójar a ____ de _____ de _____.

Fdo: (nombre y apellidos)

D/Dña. _____.



ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR (CÓRDOBA) PUEDA RECARAR CUANTOS DATOS SEAN NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE GENERACION DE EMPLEO SOCIAL 2.016.

La persona abajo firmante **autoriza** al AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR (CÓRDOBA) a solicitar y recabar cuantos datos obren en poder de organismos públicos a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para la selección de trabajadores/as desempleados/as, para la ejecución del Programa Municipal de Generación de Empleo Social 2.016.

| | |
|--|--------|
| NOMBRE Y APELLIDOS (del/la autorizante). | |
| DNI/NIE: | FIRMA: |

En Fuente Tójar, a ____ de _____ de _____.

Fdo.- (nombre y apellidos)

Don/Doña _____.

NOTA: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento por el arriba firmante mediante escrito dirigido al Excmo. Ayto. de Fuente Tójar. (Córdoba)".

SÉPTIMO.- PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE ESTRATEGIA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN.

Introducido el asunto por la Sra. Alcaldesa, el Pleno de la Corporación conoce la propuesta que obra en el expediente y que consta del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo señalado en la Disposición Final novena de la Ley 9/2013, do 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG) las Entidades locales disponen de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.

La implantación de la LTBG requiere la adopción de medidas de muy diversa naturaleza, tanto en el ámbito de la publicidad activa como pasiva, por lo que resulta necesario diseñar una estrategia de implantación de la transparencia del Ayuntamiento y considerando lo dispuesto en el artículo 10.3 LTBG respecto a la adopción de medidas complementarias y de colaboración, se propone a SS.SS la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- APROBAR inicialmente la ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN.

SEGUNDO.- SOMETER la citada ordenanza a información pública por un período de 15



CLASE 8.ª



0L39321159



días hábiles desde inserción del anuncio en BOP Córdoba, para que puedan deducirse alegaciones frente a la misma en el citado plazo, entendiéndola definitivamente aprobada de no producirse.

TERCERO.- Aprobar las líneas para el desarrollo de la estrategia de transparencia municipal de Fuente Tójar como instrumento marco en el que materializar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y que se instrumentará a través de las siguientes medidas:

- Creación del Portal de Transparencia, que se alojará en la sede electrónica municipal o página web para dar cumplimiento a las obligaciones municipales en materia de transparencia.
- Encomendar al personal Municipal de Desarrollo Local y Tecnológico el cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, que coordinará transversalmente el suministro de información y su reenvío por los servicios municipales. conforme a los plazos aprobados.
- Crear un trámite electrónico de "Acceso a la información pública" en la Sede Electrónica de la web municipal.
- Encomendar al personal municipal de Desarrollo Local y Tecnológico la tramitación de los expedientes de ejercicio del derecho de acceso a la información
- Revisar la tramitación y gestión de procedimientos para su adecuación a las obligaciones de transparencia, insertando cuantos trámites y modificaciones resulten necesarios para garantizar su eficacia, en clave de simplificación administrativa.
- Revisar la normativa municipal vigente, así como instrucciones o circulares existentes, y cuantos documentos resulten afectados, para su adaptación a las nuevas obligaciones en materia de transparencia e su adecuación a los procedimientos de acceso a la información previstos en la misma.
- Aprobar la inclusión en el Plan de Formación municipal de acciones dirigidas a la difusión y conocimiento de la normativa en materia de transparencia.
- Impulsar las políticas públicas municipales de reutilización de datos.

CUARTO.- El cumplimiento de la estrategia de transparencia será objeto de evaluación y seguimiento mediante el sistema adecuado a la dimensión, características y medios de la entidad, delimitando para ello la competencia, plazos, indicadores y modelo aplicable para su valoración.

QUINTO.- Dar publicidad de este acuerdo a través de su inserción en la página web municipal, y la máxima difusión a través de los distintos órganos y cauces para la participación ciudadana".

Conocida la propuesta, se somete a votación plenaria siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la precitada Ordenanza:

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYTO. DE FUENTE TÓJAR REFERIDA A ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

ÍNDICE



Exposición de motivos

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Información pública

Capítulo III Publicidad activa de la información

Sección 1ª Régimen General

Sección 2ª Obligaciones específicas

Capítulo IV Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª Régimen Jurídico

Sección 2ª Procedimiento

Capítulo V Reutilización de la información

Capítulo VI Reclamaciones.

Sección 1ª Reclamaciones

Capítulo VII Evaluación y Seguimiento

Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución

Disposición Final Única. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Trás la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

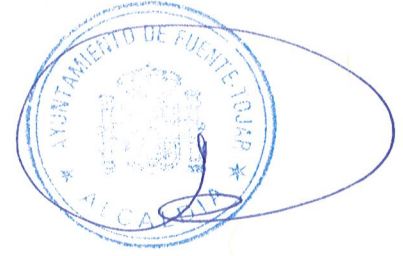
Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La “Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumento, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha elaborado la presente propuesta de Ordenanza.

II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

OL3932116²¹

CLASE 8.ª

- a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).*
- b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).*
- c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).*

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Fuente Tójar, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor



consecución de la finalidad de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas



CLASE 8.ª



OL3932117²³



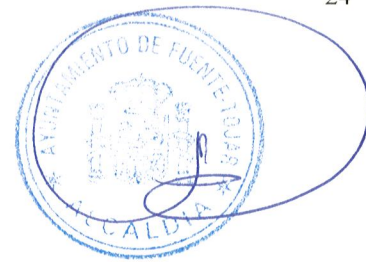
en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o



puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

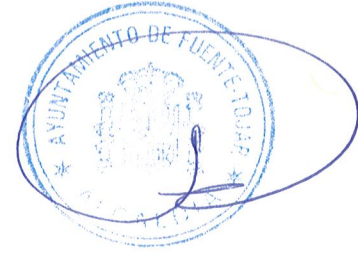
2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.



CLASE 8.ª



OL3932118²⁵



Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

a) La Entidad Local de Fuente Tójar y demás entidades dependientes, cualquiera que sea su forma jurídica, si las hubiera.

Se estima que están incluidas las referidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2 Se estima que recoge las entidades reguladas en el artículo 40 LAULA.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Fuente Tójar, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Fuente Tójar podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros4.

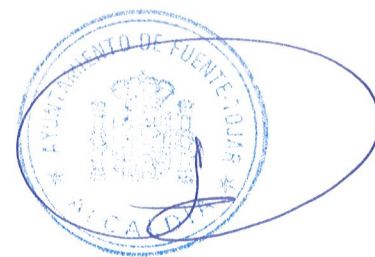
Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Fuente Tójar, y en caso de que existan otras Entidades dependientes, podrán:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.



- d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.*
 - e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.*
 - f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.*
 - g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.*
 - h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.*
 - i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.*
- 2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.*

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.*
- b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.*
- c. A ser asistidas en su búsqueda de información.*
- d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.*
- e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.*
- f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.*
- g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.*

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo*



CLASE 8.ª



OL3932119²⁷



conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

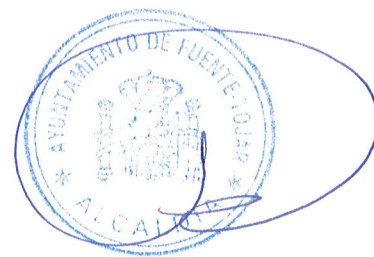
2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- a. Oficinas de información.**
- b. Páginas web o sedes electrónicas.**
- c. Servicios de atención telefónica.**
- d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.**

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

- a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.**
- b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.**
- c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.**



- d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.*
- e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.*
- f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.*
- g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.*
- h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.*
- i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.*
- j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.*

Artículo 7. Principios básicos

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

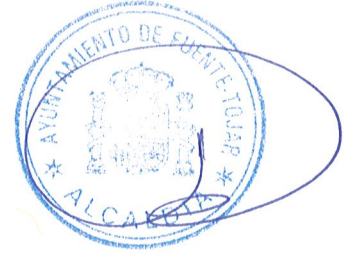
- 1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.*
- 2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.*
- 3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.*
- 4. Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.*
- 5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local.*
- 6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.*



CLASE 8.ª



OL3932120²⁹



7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.*
- b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.*
- c. Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.*
- d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.*
- e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.*

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación



CLASE 8.^a



OL3932121³¹



1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.
3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización

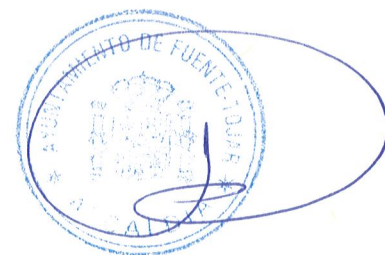
1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Fuente Tójar, deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.
2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
 - a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.
 - b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
 - c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
 - d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:
 - a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.



- b. La normativa que les sea de aplicación.*
 - c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.*
 - d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.*
 - e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.*
 - f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.*
 - g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.*
 - h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.*
 - i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.*
 - j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.*
 - k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.*
 - l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.*
 - m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.*
 - n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.*
 - ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.*
 - o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.*
 - p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.*

Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales

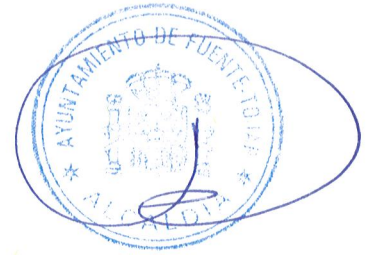
1. Cuando el Ayuntamiento de Fuente Tójar celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada



CLASE 8.ª



OL3932122³³



la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. *Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, si existiera.*

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuente Tójar, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades*

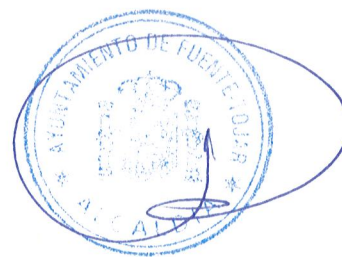
En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. *Información de relevancia jurídica y patrimonial*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

- a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.
- b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Fuente Tójar en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.



- c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.*
- d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.*
- e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*
- f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.*
- g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Fuente Tójar (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).*

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

d. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Fuente Tójar deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria



CLASE 8.ª



0L3932123³⁵



- 1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:*
- a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.*
 - b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.*
 - c. La liquidación del presupuesto.*
 - d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.*
 - e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.*
 - f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.*
 - g. La masa salarial del personal laboral.*
 - h. Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.*
 - i. Periodo medio de pago a proveedores.*
 - j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
 - k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.*
- l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.*
- 2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.*

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

- 1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Fuente Tójar publicará información relativa a:*
- a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.*
 - b. Ordenación y prestación de servicios básicos.*
 - c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.*
 - d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.*
- 2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:*
- a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.*
 - b. Seguridad en lugares públicos*



- c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.*
 - d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.*
 - e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.*
- 3. El Ayuntamiento de Fuente Tójar publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.*
- 4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.*

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

- a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.*
- b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.*
- c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.*
- d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.*
- e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.*
- f. Planificación, programación y gestión de viviendas.*

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

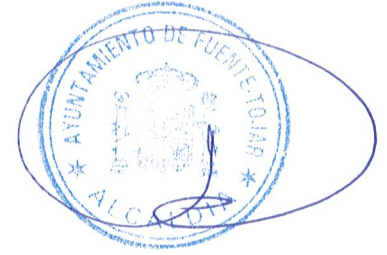
La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.



CLASE 8.ª
NO CANCELABLE



OL3932124³⁷



Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2

PROCEDIMIENTO

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de Fuente Tójar identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.
3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

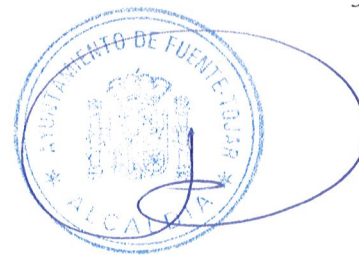
4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.
5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.
2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.



*Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada*16.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución



CLASE 8.ª



0L3932125³⁹



1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Fuente Tójar y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Fuente Tójar publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

CAPÍTULO V



REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 38. Criterios generales

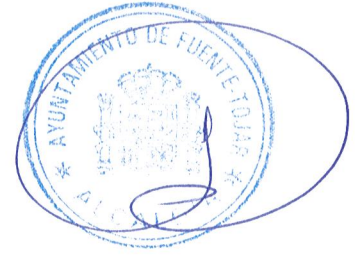
1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.



CLASE 8.ª



0L3932126⁴¹



2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

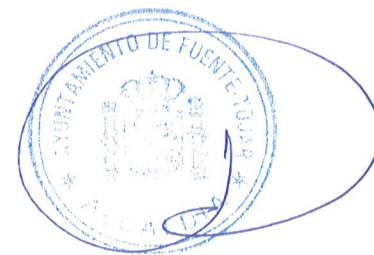
2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos,



con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. Exclusividad de la reutilización

1. *Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.*

2. *No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.*

3. *Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.*

4. *Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.*

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información

1. *Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:*

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. *Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:*

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. *En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.*



CLASE 8.ª



0L3932127⁴³



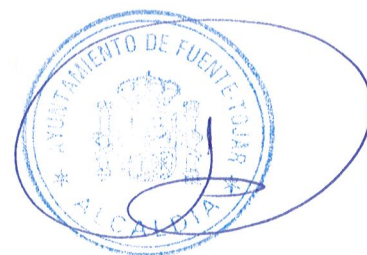
4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. *Publicación de la información reutilizable*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.
2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.
3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.
4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.
2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.
3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

RECLAMACIONES

SECCIÓN 1

RECLAMACIONES

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Plan y Memoria Anual



CLASE 8.^a



0L3932128⁴⁵



Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, si lo hubiere, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

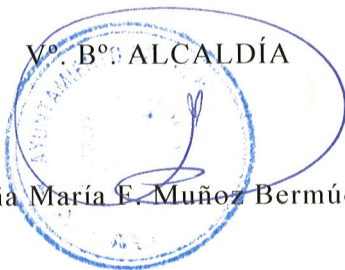
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

No habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa-Presidente levanta la sesión, siendo las 19.27 horas, extendiéndose el presente Acta en cuarenta y cinco páginas, numeradas, selladas y rubricadas por mí, el Secretario General, dando fe de ello.

Vº. Bº. ALCALDÍA

Doña María F. Muñoz Bermúdez.



EL SECRETARIO GENERAL

Don Miguel Ángel Morales Díaz.

